



## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL QUINDÍO

**Magistrado Ponente: JUAN CARLOS BOTINA GÓMEZ**

Armenia, primero (01) de abril de dos mil veinte (2020)

**Instancia** : ÚNICA  
**Asunto** : AUTO AVOCA CONOCIMIENTO  
**Medio de Control** : CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD  
**Radicado** : 63001-2333-000- **2020-00093-00**  
**Acto sometido a control** : DECRETO No.213 DE 2020 EXPEDIDO POR  
POR EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

### 1. ASUNTO A RESOLVER

Procede el Despacho a verificar si avoca o no conocimiento del control inmediato de legalidad frente al Decreto No. 213 del 27 de marzo de 2020 expedido por el señor Gobernador del Quindío.

### 2. ANTECEDENTES

El Gobierno Nacional mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional con el objeto de adoptar medidas tendientes a conjurar la crisis generada con ocasión de la identificación del virus - COVID-19.

A su turno, el señor Gobernador del Quindío expidió el Decreto 213 de 2020 por medio del cual modificó parcialmente el Decreto 211 de 26 de marzo de 2020, en el cual realizó desconcentración y delegación de funciones excepcionales en las

**Instancia** : ÚNICA  
**Asunto** : AUTO AVOCA CONOCIMIENTO  
**Medio de Control** : CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD  
**Radicado** : 63001-2333-000- 2020-00093-00  
**Acto sometido a control** : DECRETO No.213 DE 2020 EXPEDIDO POR  
POR EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

actuaciones contractuales en el sector central del Departamento del Quindío, en atención a la declaratoria de calamidad pública y urgencia manifiesta.

### **3. CONSIDERACIONES**

#### **3.1. De la competencia**

En primera medida corresponde señalar que mediante el Acuerdo PCSJA20-11529 del 25 de marzo de 2020 *“por el cual se establece una excepción a la suspensión de términos en el Consejo de Estado y en los tribunales administrativos”* el Consejo Superior de la Judicatura estableció lo siguiente:

**“ARTÍCULO 1.** Exceptuar de la suspensión de términos adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura en los acuerdos PCSJA20-11517, 11521 y 11526 de marzo de 2020, las actuaciones que adelanten el Consejo de Estado y los tribunales administrativos con ocasión del control inmediato de legalidad que deben adelantar de conformidad con las competencias establecidas en el artículo 20 de la Ley 137 de 1994 y en los artículos 111, numeral 8, 136 y 151, numeral 14, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

Así mismo, de conformidad con los artículos 136, 151 numeral 14 y 185 del CPACA, este Tribunal Administrativo es competente para conocer en única instancia del medio de control de la referencia, respecto al acto administrativo general expedido por la autoridad territorial.

#### **3.2. Generalidades del Control Inmediato de Legalidad; presupuestos de procedibilidad.**

**Instancia** : ÚNICA  
**Asunto** : AUTO AVOCA CONOCIMIENTO  
**Medio de Control** : CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD  
**Radicado** : 63001-2333-000- **2020-00093**-00  
**Acto sometido a control** : DECRETO No.213 DE 2020 EXPEDIDO POR  
POR EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

Este medio de control tiene relación directa con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 137 de 1994 mediante el cual se reglamentan los estados de excepción en Colombia. A través del mismo la Jurisdicción Contenciosa en cabeza del Consejo de Estado y los Tribunales Administrativos, según corresponda, realizan un control que no emerge del derecho de acción, sino que surge en forma oficiosa con carácter inmediato y automático.

El Consejo de Estado<sup>1</sup> recientemente se ha referido a este medio de control y a los requisitos que deben verificarse para que sea posible avocar su conocimiento en los siguientes términos:

***“...Control inmediato de legalidad***

34. *Visto el artículo 20 de la Ley 137 de 2 de junio de 1994<sup>2</sup>, sobre control de legalidad, que textualmente señala:*

***[...] ARTICULO 20. CONTROL DE LEGALIDAD. Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la autoridad de lo contencioso administrativo en el lugar donde se expidan si se tratare de entidades territoriales o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales.***

*Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la jurisdicción contencioso-administrativa indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición [...].*

35. *De la normativa transcrita supra la procedibilidad de dicho control inmediato está determinada por los siguientes requisitos o presupuestos, a saber:*

---

<sup>1</sup> Consejo de Estado. Sección Primera. Sentencia de fecha 26 de septiembre de 2019, radicación 11001 03 24 000 2010 00279 00, CP. Hernando Sánchez Sánchez.

<sup>2</sup> Por la cual se reglamentan los Estados de excepción en Colombia.

**Instancia** : ÚNICA  
**Asunto** : AUTO AVOCA CONOCIMIENTO  
**Medio de Control** : CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD  
**Radicado** : 63001-2333-000- **2020-00093**-00  
**Acto sometido a control** : DECRETO No.213 DE 2020 EXPEDIDO POR  
POR EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

*35.1. Debe tratarse de un acto, disposición o medida de contenido general, abstracto e impersonal.*

*35.2. Que haya sido dictado en ejercicio de la función administrativa, que por lo anterior será mediante la potestad reglamentaria, dado que esta es la que da origen a actos de contenido general.*

*35.3. Que el referido acto o medida tenga como contenido el desarrollo de un decreto legislativo expedido con base en cualquier estado de excepción (artículos 212, 213 y 215 de la Constitución Política).*

*36. Dados esos presupuestos, la atribución para el control la tiene genéricamente la Jurisdicción Contencioso Administrativa, y al interior de esta, la competencia depende del orden territorial de la autoridad que expide el acto respectivo...”*

### **3.3. Del Acto sometido a control.**

Con fundamento en lo expuesto en precedencia, esta Corporación avocará el conocimiento del control de legalidad del Decreto 213 de 2020 tras advertir que el mismo corresponde a un acto de contenido general dictado por el señor Gobernador del Quindío expedido en desarrollo del Decreto 417 de marzo 17 de 2020 por el cual se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, en tal virtud, implementa decisiones en el ámbito de la contratación estatal departamental, en atención la declaratoria nacional de calamidad pública, situación que implicará decisiones contractuales de urgencia manifiesta, tal como se constata de la revisión de su aspecto de forma y contenido.

En efecto, la urgencia manifiesta comportará acciones administrativas y presupuestales para la contratación directa de bienes, obras y servicios necesarios para la prevención, contención y mitigación del COVID-19 y en el acto

**Instancia** : ÚNICA  
**Asunto** : AUTO AVOCA CONOCIMIENTO  
**Medio de Control** : CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD  
**Radicado** : 63001-2333-000- 2020-00093-00  
**Acto sometido a control** : DECRETO No.213 DE 2020 EXPEDIDO POR  
POR EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

se disponen disposiciones en ese sentido, siendo entonces procedente el control inmediato de legalidad de que trata el artículo 136 del CPACA.

Conforme a lo anterior y de acuerdo a lo establecido en el artículo 185 del CPACA en relación con el trámite del control inmediato de legalidad se avocará el conocimiento de este asunto y se ordenarán las notificaciones y publicaciones a que haya lugar a través de los diferentes medios virtuales, conforme lo dispone el art. 186 ídem, en razón de la situación actual.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo del Quindío

### **RESUELVE**

**PRIMERO: AVOCAR** el conocimiento del control inmediato de legalidad del Decreto N° 213 del 27 de marzo del 2020 por medio del cual modificó parcialmente el Decreto 211 de 26 de marzo de 2020, en el cual realizó desconcentración y delegación de funciones excepcionales en las actuaciones contractuales en el sector central del Departamento del Quindío, en atención a la declaratoria de calamidad pública y urgencia manifiesta.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** esta decisión a través del medio virtual disponible en la Secretaría de esta Corporación al señor Gobernador del Departamento del Quindío.

**TERCERO: INFORMAR** a la comunidad, a través de la Secretaría de esta Corporación, de la existencia de este asunto por el término de 10 días, para los efectos señalados en el numeral 2º del artículo 185 del CPACA.

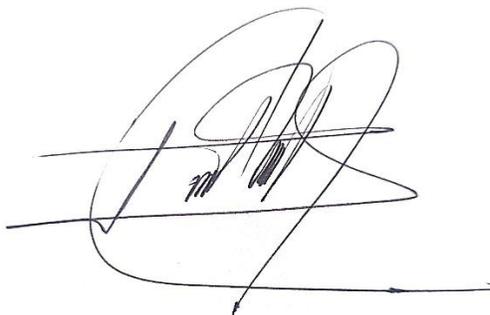
**Instancia** : ÚNICA  
**Asunto** : AUTO AVOCA CONOCIMIENTO  
**Medio de Control** : CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD  
**Radicado** : 63001-2333-000- **2020-00093**-00  
**Acto sometido a control** : DECRETO No.213 DE 2020 EXPEDIDO POR  
POR EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

**Parágrafo:** La Secretaría deberá publicar en la página de la Corporación el contenido del Decreto sometido a control.

**CUARTO: INVITAR** a las Universidades La Gran Colombia Seccional Armenia y Alexander Von Humboldt para que dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación relacionada en el numeral anterior, presenten su concepto si a bien lo tienen sobre el Decreto 213 de 2020.

**QUINTO: VENCIDO** el término concedido en el numeral tercero de esta providencia, **CORRER** traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, para que presente el concepto de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'J. Botina', written over a set of horizontal lines. The signature is stylized and somewhat abstract.

**JUAN CARLOS BOTINA GÓMEZ**  
**MAGISTRADO**